

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



**Análisis y Aplicación del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo según la Ley
N° 822, Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua y sus
Reformas.**

Trabajo monográfico presentado para optar al título de:

“Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas”

Autores:

Br. Rodolfo Antonio Mendoza Torres

Br. Joselyn del Carmen Somarriba Alvarado

Tutor:

MSc. Welmer Josué Salmerón Delgado

León, 03 de noviembre del 2020

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

Agradecimiento

Primeramente, agradecemos a Dios por ser el principal autor ya que sin su ayuda nada es posible, él es quien nos brinda salud y sobre todo ha derramado abundante sabiduría para con nosotros.

Agradecemos de manera muy especial a nuestro tutor MSc. Welmer Josué Salmerón Delgado quien con sus conocimientos y apoyo nos ha guiado paso a paso en cada una de las etapas de este recorrido.

Y, por último, pero no menos importante a los familiares y amigos que de manera directa e indirecta nos apoyaron en todo el camino y aún más cuando nuestras fuerzas decaían. En especial hacer mención a nuestros padres, que siempre estuvieron ahí para darnos su apoyo incondicional, animarnos con sus palabras llenas de amor y para darnos un abrazo reconfortante para renovar así nuestras energías.

Los Autores

Dedicatoria

A Dios

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios por ser mi fuente de inspiración, por brindarme los conocimientos y la sabiduría necesaria para llegar donde estoy; ya que sin su ayuda no podría haberlo logrado. ¡Él me mantuvo firme hasta el final!

A mi familia

A mi madre Pilar Torres quien fue padre y madre para mí y con la ayuda de Dios hizo todo para poder formarme como un profesional y un hombre de bien, con valores y principios que desde muy pequeño me inculcó hasta convertirme en la persona que soy.

A mi hermana Midiam Mendoza quien es como mi segunda madre; ya que siempre estuvo incondicionalmente para mí, aconsejándome y siendo ella misma un ejemplo a seguir. A pesar de las circunstancias siempre me apoyo para poder hacer realidad mis metas.

Al gran amor de mi vida va dedicado este esfuerzo “Hay personas en la vida que brillan tanto como las estrellas”. A Joselyn, muchas gracias por que a través de sus consejos me ayudó a ver las cosas desde otra perspectiva, siempre creíste en mí y viste lo mejor de mí, tu compañía y paciencia fueron de gran importancia para concluir esta meta.

Rodolfo Antonio Mendoza Torres

Dedicatoria

A Dios porque ha sido y siempre será mi mayor motor, quien me inspira a seguir avanzando y con misericordia me brinda las fuerzas y el conocimiento; elementos vitales para cualquier ser humano que pretenda alcanzar una meta.

A mis padres quienes con mucho amor y esfuerzo me brindaron recursos económicos que hicieron posible la realización de esta meta.

A mis hermanos ya que con su apoyo me han ayudado a ser mejor persona.

A mi sobrino que me llena de amor y de fuerzas para continuar.

A mi novio quien ha sido muy importante para lograr terminar este trabajo investigativo. Que con esfuerzos unidos culminamos esta fase importante para ambos.

Y a mi amigo Allan Fonseca (QEPD) por ser un gran apoyo en momentos difíciles y enseñarme la otra cara de las adversidades.

Joselyn del Carmen Somarriba Alvarado

Resumen

En el presente estudio se desarrolló el análisis correspondiente a las diferentes rentas del trabajo que pone de manifiesto la Ley N° 822 “*Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua*” (LCT), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus reformas.

En Nicaragua se han registrado modificaciones en el marco jurídico tributario mediante la aprobación de leyes y reformas tributarias, dichas regulaciones tienen por objeto fortalecer el sistema tributario y aumentar la recaudación mediante la ampliación de la base tributaria; y precisamente por los constantes cambios que sufren las leyes tributarias resulta relevante adoptar una cultura de educación en lo que a materia tributaria concierne, sin embargo, su contenido suele ser complejo y requiere de la constante búsqueda de información para una mayor comprensión e interpretación de la norma. Es por ello que el presente análisis sobre las rentas del trabajo se efectuó a partir de lo establecido en la Ley No. 822 “*Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua*” (LCT), ya que dicha ley constituye uno de los marcos legales vigentes que rigen a la República de Nicaragua.

A través del análisis comprendido en este estudio se identificaron diferentes escenarios sujetos a la aplicación del impuesto sobre rentas del trabajo, cada escenario requirió de una metodología particular para lograr liquidar la renta del trabajo de manera correcta; y, finalmente se prepararon herramientas automatizadas que fueron elaboradas en Microsoft Excel las cuales sirven como instrumentos de cálculo con la intención de proveer una respuesta exacta en los cálculos de retenciones; así como agilizar el proceso ya que al efectuar el cálculo se ahorra tiempo y se reducen significativamente posibles errores.

Palabras Claves: Rentas del trabajo, sistema tributario, base tributaria, recaudación, retenciones.

Carta de autorización del Tutor

León, 03 de noviembre del 2020

MSc. Allan Gustavo Chiong Alegría

Jefe del departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. UNAN-León.

Estimado Profesor:

De conformidad con los artículos 35, 41 inciso C, y 43 del reglamento de formas de finalización de estudios, publicado en la gaceta del diario oficial de la UNAN-León, por este medio presento ante usted en calidad de aprobado y revisado por mi persona, la tesis monográfica para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, que lleva por tema: **“Análisis y Aplicación del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo según la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua y sus Reformas”**; para ser programada para su defensa ante el tribunal competente, misma que ha sido realizada por los estudiantes egresados de la carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, modalidad **Regular**.

- **Br. Rodolfo Antonio Mendoza Torres**
- **Br. Joselyn del Carmen Somarriba Alvarado**

Adjunto el presente trabajo monográfico en tres tanto, las cartas de egresado correspondiente a los autores y el recibo de pago original de inscripción de monografía.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

Tutor. MSc. Welmer Josué Salmerón Delgado

Docente horario de la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

UNAN-León. Cc:/Archivo.

Índice

I.	Introducción.....	1
II.	Objetivos	2
2.1	Objetivo General	2
2.2	Objetivos Específicos	2
III.	Marco Teórico.....	3
3.1	Generalidades de los Tributos	3
3.1.1	Conceptualización de los Tributos.....	3
3.1.2	Principios Tributarios.....	4
3.1.2.1	Principio de Legalidad	4
3.1.2.2	Principio de Igualdad	4
3.1.2.3	Principio de Generalidad	4
3.1.2.4	Principio de Capacidad Contributiva	5
3.1.2.5	Principio de Tutela Jurisdiccional.....	5
3.1.2.6	Principio de no Confiscación	5
3.1.3	Clasificación de los Tributos	5
3.1.3.1	Impuestos	6
3.1.3.2	Tasas	6
3.1.3.3	Contribuciones Especiales.....	7
3.2	Impuesto sobre la Renta.....	7
3.2.1	Definición del Impuesto sobre la Renta	7
3.2.2	Rentas del Trabajo.....	8
3.2.2.1	Definición de Rentas del Trabajo	8
3.2.2.2	Formas de pago de las rentas del trabajo	9
3.2.2.3	Contrato laboral Vs Contrato por servicios profesionales.....	10
3.2.2.4	Vínculos económicos de las rentas del trabajo de fuente nicaragüense	11
3.2.2.5	Definición de Residentes	12
3.2.2.6	Definición de Contribuyentes	14
3.2.2.7	Hecho generador de las rentas del trabajo	14
3.2.2.8	Exenciones objetivas de las rentas del trabajo.....	15
3.2.2.9	Base Imponible de las rentas del trabajo	17

3.2.2.10	Deducciones Autorizadas	18
3.2.2.11	Tarifa	19
IV.	Diseño Metodológico	21
4.1	Tipo de Estudio	21
4.1.1	Según el enfoque.....	21
4.1.2	Según la fuente de datos	21
4.2	Fuentes de recolección de información	21
4.2.1	Fuentes secundarias	21
4.3	Procedimiento de recolección de datos	22
4.4	Plan de análisis de datos.....	23
4.5	Unidad de Análisis	24
4.6	Instrumento de Aplicación.....	24
V.	Resultados de la investigación	25
5.1	Escenario 1: IR por ingreso devengado	30
5.2	Escenario 2: IR por ingreso devengado e ingreso ocasional	31
5.3	Escenario 3: IR por ingreso devengado con incremento salarial.....	32
5.4	Escenario 4: IR por ingresos exentos con incremento salarial	33
5.5	Escenario 5: IR por ingreso devengado con reducción salarial	34
5.6	Escenario 6: IR por periodo incompleto y deducciones autorizadas por la LCT.....	35
5.7	Escenario 7: IR por ingreso devengado con embargo alimenticio....	38
5.8	Escenario 8: IR por ingreso devengado con embargo por terceros .	40
5.9	Escenario 9: IR con reducción de gastos legales por compras de viviendas de interés social.....	41
5.10	Escenario 10: IR rentas del trabajo en varias fuentes por período completo.....	43
5.11	Escenario 11 IR por rentas del trabajo con ingresos variables	44
5.12	Escenario 12: IR por rentas del trabajo con ingresos en dólares	47
5.13	Escenario 13: IR por rentas del trabajo de ingresos retroactivos por incremento salarial	48
5.14	Escenario 14: IR no residentes	50
VI.	Conclusión.....	51
VII.	Bibliografía	52

Índice de ilustraciones

Herramienta 1 IR por ingreso devengado	30
Herramienta 2 IR por ingreso devengado e ingreso ocasional.....	31
Herramienta 3 IR por ingreso devengado con incremento salarial	33
Herramienta 4 IR por ingresos exentos con incremento salarial	34
Herramienta 5 IR por ingreso devengado con reducción salarial	35
Herramienta 6 IR por período incompleto y deducciones autorizadas	38
Herramienta 7 IR por ingreso devengado con embargo alimenticio.....	40
Herramienta 8 IR por ingreso devengado con embargo por terceros.....	41
Herramienta 9 IR con reducción de gastos legales por compra de vivienda de interés social	42
Herramienta 10 IR rentas del trabajo en varias fuentes por período completo	44
Herramienta 11 IR por rentas del trabajo con ingresos variables	46
Herramienta 12 IR por rentas del trabajo con ingresos en dólares.....	48
Herramienta 13 IR por rentas del trabajo de ingresos retroactivos con incremento salarial	49
Herramienta 14 IR no residentes.....	50



I. Introducción

En el presente trabajo investigativo se aborda el contenido del impuesto sobre las rentas del trabajo dispuesto en la Ley N° 822, "*Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua*" (LCT) y sus reformas, se realiza un análisis enfocado en las rentas del trabajo, así como el desarrollo de casos de aplicación con el objetivo de conocer el adecuado cálculo de las alícuotas por rentas del trabajo en diferentes escenarios; con dicho ejercicio se procura entender el comportamiento particular y la metodología especial que se requiere para el cálculo certero del impuesto en los distintos escenarios que la Ley 822 LCT enfatiza.

El interés de este estudio viene dado por las reformas que en el transcurso del tiempo han afectado a las rentas del trabajo, no obstante la complejidad de la norma tributaria así como la falta de información y conocimientos sobre la materia fiscal y sus mecanismos muchas veces ocasionan que se apliquen cálculos incorrectos al liquidar las rentas del trabajo, las retenciones mal practicadas que corresponden a las rentas del trabajo, en su mayoría se deben a que el cálculo es complejo y estará en dependencia del tipo de contrato, la retribución que perciba el trabajador y sus circunstancias personales y familiares.

Es de suma importancia destacar que con la indagación de este tema, se alcanza la preparación de herramientas que sirven como instrumentos para el cálculo de diferentes escenarios en las rentas del trabajo que dispone la Ley N° 822, "*Ley de Concertación Tributaria*" (LCT), esto con la intención de proveer una respuesta exacta en los cálculos de retenciones; así como agilizar el proceso de cálculo, puesto que las herramientas son elaboradas en Microsoft Excel; cabe destacar que al ser herramientas automatizada reducen posibles errores al momento de liquidar el IR por rentas del trabajo, dado que se estructuran 14 herramientas con la metodología especial de cada escenario con la cual se pretende liquidar de manera correcta el impuesto por rentas del trabajo.



II. Objetivos

2.1 Objetivo General

- Analizar las diversas rentas del trabajo percibidas para el cálculo correcto del impuesto, según la Ley N° 822 Ley de concertación tributaria de la República de Nicaragua y sus reformas.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar las principales disposiciones legales vigentes relacionadas al impuesto sobre la renta del trabajo.
- Determinar los diferentes escenarios sujetos a la aplicación del impuesto sobre rentas del trabajo.
- Elaborar herramientas en Microsoft Excel que permitan calcular el impuesto sobre rentas del trabajo según diversos escenarios.



III. Marco Teórico

3.1 Generalidades de los Tributos

3.1.1 Conceptualización de los Tributos

La Ley N° 562 “*Código tributario de la República de Nicaragua*” aprobado el día 28 de octubre del 2005 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005, en su artículo 9 define los tributos como: “las prestaciones que el estado exige mediante Ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

A lo largo de la historia se han descrito diversas opiniones sobre la definición del tributo:

Villegas (2001) señala que:” los tributos son las prestaciones que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.67).

Hurtado (como se citó en García y Roa, 2000, p.30) considera:

Que los tributos son prestaciones obligatorias y no voluntarias, como reconoce toda la doctrina. Constituyen manifiesto de voluntad exclusiva del Estado, y el contribuyente sólo tiene deberes y obligaciones, aunque moderadamente se aseguran garantías para éste. Se ha dicho que los tributos no nacen de una relación contractual entre el fisco y los individuos, sino que se trata de una vinculación de derecho público. No existe acuerdo alguno de voluntades entre el Estado y los individuos sujetos a su jurisdicción con respecto al ejercicio del poder tributario implicado en sus relaciones, ya que los tributos no son obligaciones que emerjan de los contratos sino de su imposición y su fuerza compulsiva para el cobro; son actos de gobierno y de potestad pública, cuya fuerza o imperium provienen de la Carta Magna.



3.1.2 Principios Tributarios

La Ley N° 822, “*Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua*” (LCT), menciona en su artículo No. 2 los principios generales de tributación en los que se fundamenta dicha ley; los cuales son: principio de legalidad, generalidad, equidad, suficiencia, Neutralidad y Simplicidad; sin embargo, esta ley no describe dichos principios.

No obstante, los hermanos Báez y Báez (2001) destacan: “Que la carta magna es la expresión superior de la institucionalidad jurídica del país, resulta inevitable abordar los principios de la tributación desde la óptica de la constitución política” (p.41). Por ello abordan los principios constitucionales de la tributación de la siguiente manera:

3.1.2.1 Principio de Legalidad

Conocido también como reserva de ley. El artículo 115 de la constitución política lo define así: “Los impuestos deben ser creados por ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes. El estado no obligará a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley”.

3.1.2.2 Principio de Igualdad

Conocido también como principio de isonomía, permite la formación de distingos o categorías, siempre que estas sean razonables, con exclusión de toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas o categorías de personas.

3.1.2.3 Principio de Generalidad

Es una derivación del anterior principio de igualdad. No se trata de que todos deban pagar tributos, sino que nadie puede ser eximido por privilegios personales. El gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador, deba quedar sujeta a él.



El beneficio legal de la dispensa de impuesto, constituye una excepción al principio de generalidad de la tributación. En términos amplios, consta en el artículo 24 de la constitución política de la República de Nicaragua.

3.1.2.4 Principio de Capacidad Contributiva

Denominado también principio de proporcionalidad y equidad, los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una cuota justa y adecuada de sus ingresos. La carta magna lo consagra en el artículo 114:” El sistema tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas”.

3.1.2.5 Principio de Tutela Jurisdiccional

Establece la necesidad de una jurisdicción independiente del Poder Ejecutivo para conocer y dilucidar las controversias entre la administración tributaria y los contribuyentes.

3.1.2.6 Principio de no Confiscación

Los tributos son confiscatorios cuando extraen una parte esencial de la propiedad o de la renta. El artículo 114 de la carta magna establece que “se prohíben los tributos o impuestos de carácter confiscatorios”

3.1.3 Clasificación de los Tributos

Según la ley N° 562 “*Código Tributario de la República de Nicaragua*” (CTr), en su artículo 9 alude que los tributos se clasifican en Impuesto, Tasas y Contribuciones Especiales.

Así mismo Villegas (2001) expresa que:

En el impuesto, la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a él, mientras que en la tasa existe una especial actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado. Por su



parte, en la contribución especial existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir. (p.69)

3.1.3.1 Impuestos

El artículo 9 del código tributario define los impuestos como aquel “Tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente”.

Por su parte Villegas (2001) define los impuestos como "el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado". (p.72).

En palabras de los hermanos Báez (2001) impuesto:

Es el tributo que nace cuando se cumple determinada condición estipulada en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado sin que ello implique otorgar al contribuyente algo a cambio. (Ejemplo, el pago del IR que se efectúa por la obtención de ganancias en un año fiscal). (p.39)

3.1.3.2 Tasas

El artículo 9 del código tributario define las Tasas como aquel “Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado”.

La caracterización correcta de la tasa tiene importancia (...) los municipios las utilizan en forma preponderante en la esfera de su competencia, cubriendo con ellas la mayor parte de sus erogaciones; por otra parte, ciertas leyes que establecen



exenciones tributarias en favor de entes oficiales, las limitan a los impuestos, pero no las extienden a las tasas. (Villegas, 2001, p.90)

Tasa, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. (Ejemplo, el pago que se realiza en las oficinas de Tránsito de la Policía Nacional para la obtención de la licencia de conducir). No es tasa el pago recibido del usuario por servicios inherentes al Estado, básicamente de carácter comercial e industrial. (Báez y Báez, 2001, p.39)

3.1.3.3 Contribuciones Especiales

De igual manera El Código Tributario en el artículo 9 define las contribuciones especiales como “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”.

Los hermanos (Báez y Báez, 2001, p.39) refieren como ejemplo de contribución especial, las contribuciones de Seguridad Social y las de obras o mejoras.

3.2 Impuesto sobre la Renta

3.2.1 Definición del Impuesto sobre la Renta

“El impuesto sobre la Renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país” (Báez y Báez, 2001, p.48).

De la misma manera la Ley N° 822, “*Ley de Concertación Tributaria*” (LCT), en su artículo 3, define el Impuesto sobre la Renta como un: “Impuesto directo y personal que grava las rentas de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes”.



3.2.2 Rentas del Trabajo

3.2.2.1 Definición de Rentas del Trabajo

Conforme lo establece el artículo 11, de la Ley No.822, "*Ley de Concertación tributaria*":

Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.

Así mismo se hace referencia que como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonajes, antigüedad, bonos sobre sueldos, sueldos variables, reconocimiento al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

Además, en este artículo se pone de manifiesto que se consideran como rentas del trabajo, aunque no respondan con las características de los párrafos anteriores, entre otras, las siguientes:

1. Las cantidades que se les paguen o acrediten por razón del cargo, a los representantes nombrados en cargos de elección popular y a los miembros de otras instituciones públicas; y
2. Las retribuciones de los administradores y miembros de los órganos de administración y demás miembros de otros órganos representativos de sociedades anónimas y otros entes jurídicos.

Carcache (2013) al referirse a la definición de rentas del trabajo expresa:

Que son genéricamente el trabajo personal realizado bajo relación de dependencia, que habitualmente se abona con sueldos, honorarios u otras remuneraciones, no se realizan bajo la forma de rentas por actividades económicas.

Las ganancias originadas principalmente en el trabajo personal de los sujetos, la fuente principal del rédito es dicho trabajo personal.



Las remuneraciones se encuentran sometidas al Impuesto sobre la Renta, no interesando el lugar donde se ejecute la prestación del servicio, estas rentas comprenden las remuneraciones de quienes están en una relación de empleo público o privado. (p.8)

Cabe mencionar que en una nueva reedición Carcache (2016) hace referencia a la ampliación del término de contraprestación mencionado en la definición que ofrece el artículo 11 de la ley N° 822 LCT, esto con el objetivo de mejorar la comprensión y aplicación al momento de liquidar las rentas del trabajo; por lo cual expresa:

Que se entiende por contraprestación el servicio o pago que una persona o entidad hace a otra en correspondencia al que ha recibido o debe recibir. Las rentas del trabajo se perfeccionan al momento de la contraprestación por el trabajo personal realizado bajo relación de dependencia. (p.11)

3.2.2.2 Formas de pago de las rentas del trabajo

Así mismo Carcache (2016) señala dos formas de pago:

Dinero: en moneda de curso legal o mediante cheque u otra modalidad similar a través de entidades financieras, si bien, el empresario no podrá modificar unilateralmente el lugar de pago del salario. Si se abona el salario mediante cheque, no está el empresario obligado a conceder al trabajador ningún periodo de tiempo dentro de la jornada laboral para hacerlo efectivo, pudiendo exigir el trabajador que este sea nominativo y no al portador.

Especie: el empresario también podrá retribuir al trabajador en especie, bienes no dinerarios, materias y objetos, incluso derechos que concedan beneficios o ventajas, con indudable valor económico, que no son dinero de curso legal, ahora bien, esto solo podrá realizarse cuando así lo permitan las normas laborales, sectoriales o convenios colectivos; no podrá imponer el empresario al trabajador el cobro del salario en especie, si no está previamente establecido esta modalidad de pago. (p.12)



3.2.2.3 Contrato laboral Vs Contrato por servicios profesionales

Para establecer correctamente la alícuota del impuesto por renta del trabajo de un residente o no residente, primero debemos estar seguros, si el ingreso proviene de una actividad eminentemente laboral. Para ello, primero tenemos que la renta del trabajo únicamente se deriva de una relación laboral, puesto que los ingresos provenientes de una relación de servicios profesionales, no pueden considerarse renta del trabajo, si no renta de actividades económicas. De lo anterior, podemos deducir, que es sumamente importante establecer la diferencia entre aquellas relaciones a fin de determinar correctamente la aplicación de la retención que por derecho corresponde al caso concreto. (Carcache, 2016, p.12)

Al respecto, Carcache, 2016 expresa que el contrato laboral se reviste de una serie de características que no comparte con el contrato de servicios profesionales:

- a) El trabajador debe ser persona física que desempeñe sus obligaciones laborales personalmente por plazo determinado o indeterminado, no puede delegar sus labores en un tercero;
- b) El trabajador debe someterse al empleador a una relación bajo los criterios de subordinación continua y sobre la base de un determinado plan laboral de días y horas.

Por otra parte, el contrato de servicios profesionales, es el contrato mediante el cual una persona, normalmente un profesional en algún área, se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de un precio. Es importante señalar que el pago del contrato es dirigido al cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos; etc. Se trata de un contrato oneroso, y su diferencia con el contrato de compraventa consiste en que la contraprestación al pago del precio no es un bien tangible, sino la realización de una actividad. El incumplimiento de dichas metas no obliga al pago proporcional. (p13)



Para Lazo (2019), “Los servicios laborales se diferencian de los profesionales o generales, en que los primeros tienen la obligación de prestarlos personalmente, mientras que los segundos pueden delegar a terceros” (p.16).

3.2.2.4 Vínculos económicos de las rentas del trabajo de fuente nicaragüense

Se considera renta del trabajo de fuente nicaragüense, según lo afirma el artículo 12 de la ley N° 822 LCT:

1. El trabajo realizado fuera del territorio nacional por un residente o un no residente que sea retribuido por un residente nicaragüense o por un establecimiento permanente de un no residente situado en el país;
2. Los sueldos, bonificaciones, dietas y otras remuneraciones que el Estado, sus instituciones y demás organismos estatales, paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en el exterior, incluyendo al personal diplomático y consular;
3. Los sueldos, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Nicaragua o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o residencia de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico; y
4. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, dietas, gratificaciones o retribuciones, que paguen o acrediten personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades o colectividades residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares, independientemente del territorio en donde actúen o se reúnan estos órganos colegiados.



3.2.2.5 Definición de Residentes

El artículo 7 de la Ley No. 822, “*Ley de concertación Tributaria*” señala:

Para efectos fiscales, se define como residente, la persona natural cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Nacional o extranjera, que provengan del exterior y permanezcan en territorio nacional más de ciento ochenta (180) días durante el año calendario, aun cuando no sea de forma continua, conforme lo disponga el Reglamento de esta Ley;
2. Que su centro de interés económico o principal se sitúe en el país, salvo que el contribuyente acredite su residencia o domicilio fiscal en otro país, mediante el correspondiente certificado expedido por las autoridades tributarias competentes. No obstante, cuando el país sea considerado un paraíso fiscal, la administración tributaria nacional no admitirá la validez del certificado, salvo prueba en contrario presentada por el interesado; y
3. También se consideran residentes:
 - a. Las personas de nacionalidad nicaragüense que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de:
 - i. Ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares nicaragüenses;
 - ii. Ejercer cargo o empleo oficial del Estado nicaragüense y funcionarios en servicio activo; o
 - iii. Ejercer empleo oficial que no tenga carácter diplomático ni consular.
 - b. Las personas de nacionalidad extranjera que tengan su residencia habitual en Nicaragua, que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en misiones diplomáticas, oficinas consulares, o bien se trate de cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando no exista reciprocidad.



Así mismo, se consideran residentes en territorio nacional, las personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades o colectividades y establecimientos permanentes, y que cumplan lo siguiente:

- i. Que se hayan constituido conforme las leyes de Nicaragua;
- ii. Que tengan su domicilio social o tributario en territorio nacional; o
- iii. Que tengan su sede de dirección a administración efectiva en territorio nacional.

A estos efectos, se entiende que una persona jurídica, fideicomisos, fondos de inversión, entidad o colectividad y establecimiento permanente, tiene su sede de dirección o administración efectiva en territorio nacional, cuando en él se ejerzan la dirección, administración y el control del conjunto de sus actividades.

Al respecto (Carcache, 2016, p.17), expresa según los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la LCT, que:

Existe una seria deficiencia desde el punto de vista conceptual en la LCT para determinar la condición de no residente, al momento que el legislador quiso definir la condición de no residente, dado que, de acuerdo con lo dispuesto en la parte introductoria de la referida norma, claramente se establece que será residente la persona natural que incurra en CUALQUIERA de las causales descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la LCT, es decir, el término “CUALQUIERA” nos obliga a comprender fácilmente que será residente el que permanezca más de 180 días de forma continua o discontinua en territorio nicaragüense durante el año calendario, pero también lo será, si su interés económico (o vínculo económico que genera el ingreso) también se sitúa en territorio nicaragüense.

La definición antes expuesta, incide directamente en la falta de definición para la condición de no residente, por cuanto, el extranjero que dentro de un plazo igual o menor a los 180 días calendarios obtiene un ingreso dentro de territorio nicaragüense en razón de una relación laboral, no podrá ser considerado no residente, sino residente ya que su interés económico estuvo situado en territorio



nacional. Existe un error capital en el texto de la parte introductoria del artículo 7 de la LCT, ya que para efecto de definir la condición de residente se debió vincular esta condición directamente con el numeral 1 de la precipitada norma, y no hacer depender la condición de residente a lo dispuesto en el numeral 2, ya que el hecho de que el interés económico este situado en territorio nicaragüense es un común denominador para ambas condiciones (residente y no residente), y lo que debe diferenciar ambas condiciones es el tiempo de permanencia en el territorio nicaragüense.

3.2.2.6 Definición de Contribuyentes

La Ley No.822, "*Ley de concertación Tributaria*", en el artículo 18 señala:

Son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas del trabajo. Los contribuyentes no residentes que obtengan rentas del trabajo, tributarán de forma separada sobre cada una de las rentas que perciban, total o parcialmente. El impuesto se causa cuando el contribuyente tenga derecho a exigir el pago de la renta.

(Lazo,2019, pp.21,20) señala que de lo mencionado en el artículo 18 de la LCT es de vital importancia saber que ocasionalmente, quiere decir, que no importa si labora un mes o 6 años, si labora como trabajador, tributa como tal. Así mismo hace énfasis en que la renta del trabajo devengada, se refiere a aquellos sueldos ocasionados en determinado mes, que, aunque sean cancelado posteriormente, el empleador deberá cancelar en tiempo y forma los impuestos que se ocasionaron en dicho mes; es decir, aunque los salarios de abril se paguen en agosto, los impuestos ocasionados por los salarios de abril deberán cancelarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de mayo.

3.2.2.7 Hecho generador de las rentas del trabajo

El hecho generador de las Rentas del Trabajo, lo constituye la realización del trabajo físico o intelectual estrictamente laboral por parte del empleado en beneficio del empleador, efectuado dicho trabajo (devengado), automáticamente se origina el



derecho de exigir el pago (renta) en razón del trabajo efectuado. (Carcache, 2016, p.21)

3.2.2.8 Exenciones objetivas de las rentas del trabajo

El artículo 19, de la Ley No. 822, “*Ley de Concertación Tributaria*”, determina que se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo, las siguientes:

1. Hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente,
2. El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el Código del Trabajo;
3. Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes laborales o de la convención colectiva. Las indemnizaciones adicionales a estos cinco meses también quedarán exentas hasta un monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cualquier excedente de este monto quedará gravado con la alícuota de retención definitiva;
4. Los demás beneficios en especie derivados de la convención colectiva, siempre que se otorguen en forma general a los trabajadores;
5. Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones;
6. Las prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones distintas a los de la seguridad social, que cuenten con el aval de la autoridad competente, o bien se encuentren regulados por leyes especiales;
7. Las indemnizaciones pagadas como consecuencia de responsabilidad civil por daños materiales a las cosas, o por daños físicos o psicológicos a las personas naturales; así como las indemnizaciones provenientes de contratos de seguros por idéntico tipo de daños, excepto que constituyan rentas o ingresos;
8. Lo percibido, uso o asignación de medios y servicios necesarios para ejercer las funciones propias del cargo, tales como: viáticos, telefonía,



-
- vehículos, combustible, gastos de depreciación y mantenimiento de vehículo, gastos de representación y reembolsos de gastos, siempre que no constituyan renta o una simulación u ocultamiento de la misma;
9. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingresos que los gobiernos extranjeros paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en representaciones diplomáticas y consulares en territorio nicaragüense, o bien se trate de cargos oficiales y, en general, todas las contraprestaciones o ingresos que estos funcionarios y trabajadores perciban de sus respectivos gobiernos, siempre que exista reciprocidad; excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones y cuando su remuneración no esté sujeta a un tributo análogo en el país de procedencia de la remuneración;
 10. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingreso que las misiones y los organismos internacionales paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera, y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en la representación oficial en territorio nicaragüense, excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones; y
 11. Las indemnizaciones de acuerdo con el índice de costo de vida que el Estado pague a sus representantes, funcionarios o empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores en el servicio exterior.

Carcache (2016), señala que se deben considerar algunos factores en la aplicación de exenciones objetivas:

1. Para los ingresos exentos, se considera renta neta el ingreso bruto menos las deducciones permisibles.
2. Los nacionales que laboran en representaciones diplomáticas, misiones y organismos internacionales, deben solicitar una constancia salarial a su empleador, y estarán obligados a presentar su declaración anual del Impuesto sobre la Renta.



3. Para el décimo tercer mes, es el mes o la fracción conforme lo establece el Código del Trabajo.
4. Las indemnizaciones laborales contempladas en el Código del Trabajo, estarán exenta de retención el equivalente a los cinco meses de salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios.
5. Para las indemnizaciones otorgadas por convenios colectivos mayores a 500,000.00 estará gravado con una alícuota del 15% el excedente.
6. Las asignaciones y viáticos no son constitutivos de Rentas del Trabajo, en primer lugar, por no considerarse un beneficio económico para el trabajador, y en segundo, por ser asignaciones necesarias para el desarrollo propio de la actividad de la empresa.
7. Los ingresos en concepto de compensación por uso de vehículos propios del trabajador, y éste se utiliza en las gestiones de la entidad y ésta entera un ingreso por depreciación o kilometraje; estos ingresos se efectúan en concepto de reconocimiento por el desgaste material del activo propiedad del trabajador, y no se configura como Rentas del Trabajo, por lo tanto, no aplica la retención del INSS laboral, ni del IR por ser ingresos orientados a garantizar la reposición de activo y no al pago en virtud de una prestación laboral.

3.2.2.9 Base Imponible de las rentas del trabajo

La base imponible del IR de las Rentas del Trabajo, es la renta neta. La renta neta, será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas bajo los siguientes criterios:

La base imponible para las dietas, es su monto bruto percibido.

La base imponible del IR para las rentas del trabajo de un contribuyente no residente es la renta bruta.

Las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal de mercado del bien o servicio otorgado en especie. (Ley No 822,2012, Arto 20)



3.2.2.10 Deducciones Autorizadas

En el artículo 21, de la Ley No. 822, “*Ley de Concertación Tributaria*” (LCT), mismo que fue reformado por el artículo 4 de la Ley No.987 se expresa:

Del total de rentas del trabajo no exentas, se autoriza realizar las siguientes deducciones:

1. A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción soportada con facturas o recibos, equivalente al 25% de gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo incremental de cinco mil córdobas por año (C\$5,000.00) por los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) en el año 2017;
2. Las cotizaciones o aportes de las personas naturales asalariadas en cualquiera de los regímenes de la seguridad social.

Carcache (2016), señala que según la Ley 677, “Ley Orgánica del Instituto de Vivienda Urbana y Rural” existen otras deducciones:

Se tiene derecho a deducir de la renta total percibida mensualmente, el pago de los gastos legales y comisiones financieras de cierre, derivados del financiamiento incurridos en el periodo, para el financiamiento hipotecario destinado a la compra o construcción de vivienda de interés social.

A las deducciones autorizadas citadas en el artículo 21, se adiciona el pago de gastos legales y comisiones financieras derivados del financiamiento incurridos en el periodo, para el financiamiento hipotecario destinado a la compra o construcción de vivienda de interés social. La deducción referida deberá realizarla el empleador de manera automática. Si las cuotas del crédito hipotecario se encuentran afectadas a la deducción de planilla; en caso contrario, la deducción será obligatoria sólo si el trabajador presenta al empleador los recibos correspondientes al pago de las cuotas, durante los primeros diez días del mes siguiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de La Ley 819 “Ley de Reforma a la Ley 677, Ley



Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y Acceso a la Vivienda de Interés social”, publicada en La Gaceta N° 242 del 18-Dic-2012 y el Artículo 287 numeral 43 de la Ley 822. (Lazo, 2019, p.22)

3.2.2.11 Tarifa

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso De
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000	-	0.00%	-
100,000.01	200,000	-	15.00%	100,000
200,000.01	350,000	15,000	20.00%	200,000
350,000.01	500,000	45,000	25.00%	350,000
500,000.01	A más	82,500	30.00%	500,000

Fuente: Artículo 23, Ley No.822, “Ley de Concertación Tributaria”.

No obstante Lazo (2019), hace énfasis: “que los que tributan en base a esta tabla progresiva son las personas naturales cuya condición se enmarca como residente según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 822 LCT. Puesto que los no residentes tributan en base al artículo 24 de la LCT, sin posibilidad de realizar deducción alguna”. (p.23)

Cabe destacar que en el artículo 24 de la Ley No. 822, LCT se indican las retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes, mismas que se definen en el artículo tercero de la Ley 712 publicada en La Gaceta Diario Oficial No.241 del 21 de diciembre del 2009:” Constituyen retenciones definitivas, aquellas que con su pago satisfacen la obligación tributaria del IR sin estar sujetas a devoluciones, acreditaciones o compensaciones.

El arto 24 de la Ley No.822 LCT; el cual fue reformado por el Arto 1 de la Ley No 987 del 27 de febrero de 2019, Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 41 del 28 de febrero de 2019 expresa que las alícuotas de retenciones definitivas de rentas del trabajo son las siguientes:



1. Del 15% a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley No.822.
2. Del 25% a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejo de administración, u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares, excepto a las dietas percibidas por los concejales y concejales por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos Regionales, Consejos Municipales y trabajo de Comisiones Municipales, para las cuales la alícuota de retención será del 12.5%; y
3. Del 20% a los contribuyentes no residentes.

La obligación del pago de dietas debe estar estipulada en las normas internas de la empresa (estatutos, reglamento interno, reglamento de socios, manual administrativo, etc.). El término de dieta es derivado a una remuneración por el tiempo que los miembros de juntas directivas desempeñan sus funciones para la toma de decisiones, en consecuencia, es una forma de pago por el tiempo utilizado para beneficio de la entidad jurídica o la solución de problemas. La dieta es un ingreso gravable al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la LCT. Indistintamente que sea residente o “no residente” o jubilado. (Carcache, 2016, p.40)



IV. Diseño Metodológico

4.1 Tipo de Estudio

4.1.1 Según el enfoque

El enfoque del estudio es cualitativo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que:

Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar, describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente). (p.8)

4.1.2 Según la fuente de datos

Este estudio es de carácter documental, atendiendo lo que afirma Bernal (2010): La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio. Las principales fuentes de información en este tipo de investigación son: documentos escritos (libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, conferencias escritas, etcétera), documentos fílmicos (películas, diapositivas, etcétera) y documentos grabados (discos, cintas, casetes, disquetes, etcétera). (p.122)

4.2 Fuentes de recolección de información

4.2.1 Fuentes secundarias

“Un aspecto muy importante en el proceso de una investigación tiene relación con la obtención de la información, pues de ello dependen la confiabilidad y validez del estudio. Obtener información confiable y válida requiere cuidado y dedicación” (Bernal, 2010, p.191).



Así mismo Bernal (2010) expresa que las fuentes secundarias son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, las revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información.

En este estudio se utilizaron fuentes secundarias; tales como, libros, documentos escritos, tesis monográficas y páginas web.

4.3 Procedimiento de recolección de datos

(Arias, 2012, p. 31) sugiere las siguientes etapas para una investigación documental:

1. Búsqueda de fuentes: Impresas y Electrónicas (Internet).
2. Lectura inicial de los documentos disponibles.
3. Elaboración del esquema preliminar o tentativo.
4. Recolección de datos mediante lectura evaluativa y elaboración de resúmenes.
5. Análisis e interpretación de la información recolectada en función del esquema preliminar.
6. Formulación del esquema definitivo y desarrollo de los capítulos.
7. Redacción de la introducción y conclusiones.
8. Revisión y presentación del informe final.

Bernal (2010) afirma que: “La recopilación de información es un proceso que implica una serie de pasos (...) para responder a los objetivos” (p.194).

Para el enfoque cualitativo, (...) la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información). (Hernández et al., 2014, p.396)



En el presente estudio se analizaron diversos documentos y archivos, el cual es una técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso, así mismo se utilizaron las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como el Internet ya que no existe duda sobre las posibilidades que hoy ofrece el Internet como una técnica de obtener información; es más, se ha convertido en uno de los principales medios para recabar información.

4.4 Plan de análisis de datos

Dado el amplio volumen de datos, éstos deben encontrarse muy bien organizados. Así mismo, se debe planear que herramienta se va a utilizar para llevar a cabo el análisis de datos (hoy en día la gran mayoría de los análisis se efectúan mediante la computadora, al menos en un procesador de textos). Lo anterior depende del tipo de datos que se hayan generado. Pudiera ser que solamente se generen datos escritos, por ejemplo, anotaciones a mano y documentos. En este caso, se transfiere todo al procesador de textos. (Hernández et al., 2014, p.422)

El plan de análisis de datos bajo el enfoque cualitativo llevado a cabo consistió en:

1. Recolectar los datos
2. Revisar todos los datos
3. Organizar los datos
4. Preparar los datos para el análisis
5. Verificación de la veracidad de datos
6. Confirmación de fuentes
7. Aplicación de criterios de rigor de carácter cualitativo

Noreña, Alcaraz, Rojas, Rebolledo (2012) mencionan los siguientes criterios de rigor en la investigación cualitativa: “Credibilidad o valor de la verdad, transferibilidad o aplicabilidad, Consistencia o dependencia, confirmabilidad o reflexividad, relevancia, adecuación o concordancia teórico” (p.269).



4.5 Unidad de Análisis

En este trabajo no hay una población de estudio, por lo tanto, no se obtuvo una muestra ya que está basado en un análisis de las diversas rentas del trabajo percibidas según la Ley 822 LCT.

4.6 Instrumento de Aplicación

Para la elaboración de las herramientas se utilizó Microsoft Excel.



V. Resultados de la investigación

La Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” (LCT), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre de 2012 describe de manera específica los supuestos de aplicación del Impuesto sobre la renta del trabajo; los lineamientos de dicha Ley permiten realizar análisis completos o fragmentados del Sistema Tributario Nicaragüense. Es por ello que el presente análisis sobre las rentas del trabajo se efectúa a partir de lo establecido en la Ley No. 822.

Es vital hacer énfasis en el concepto del trabajo, la Ley No. 185 “Código del Trabajo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996 pone de manifiesto como un principio fundamental que “el trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses”.

Paralelamente, la Ley No. 185 en su artículo 6 indica que los trabajadores son:

Las personas naturales que, en forma verbal o escrita, individual o colectiva, expresa o presunta, temporal o permanente se obliga con otra persona natural o jurídica denominada empleador a una relación de trabajo, consistente en prestarle mediante remuneración un servicio o ejecutar una obra material o intelectual bajo su dirección y subordinación directa o delegada. Por lo anterior se alude que el trabajo es una acción que realiza una persona con la finalidad de recibir algo a cambio.

Los artículos 11, 12 y 17 al 29 de la Ley de Concertación Tributaria regulan las rentas del trabajo, entendiéndose éstas como los ingresos percibidos por personas naturales residentes o no residentes derivados del trabajo desempeñado por cuenta ajena, producto de una relación laboral, no de servicios independientes. Esta Ley amplía el concepto de rentas del trabajo, en las que se incluyen salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, por ejemplo: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos sobre sueldos, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional. Esta definición no debe tomarse como sinónimo de hecho



generador, es decir, no constituye una lista taxativa de los conceptos gravados por el IR de rentas del trabajo, ya que algunos de ellos los considera la Ley como rentas exentas. (Báez, 2005, p.35)

De modo que por renta del trabajo se entiende a toda contraprestación producto de las tareas realizadas por una persona natural, sea residente o no residente. Por consiguiente, Carcache (2016) expresa que:

El sujeto pasivo de las rentas del trabajo, siempre recaerá sobre una persona natural, bajo su condición de residente o no residente, y que de forma habitual u ocasional devengue o perciba una contraprestación por haber ejercido un trabajo de índole físico o intelectual en beneficio de una tercera persona.

El hecho generador de las rentas del trabajo, lo constituye la realización del trabajo físico o intelectual estrictamente laboral por parte del empleado en beneficio del empleador, efectuado dicho trabajo (devengado), automáticamente se origina el derecho de exigir el pago (renta) en razón del trabajo efectuado.

Cabe mencionar que la condición de residente y no residente debe ser correctamente definida con el propósito de establecer adecuadamente la alícuota del impuesto.

Para mayor entendimiento, los siguientes casos permiten ejemplificar las rentas del trabajo correspondiente a los residentes:

Caso 1: una persona labora para la embajada de Nicaragua en Costa Rica.

Por tanto, la retención a efectuar al contribuyente es mediante la tarifa progresiva por considerarse un residente nicaragüense para efectos fiscales.

Esto según el inciso a) del numeral 3 del artículo 7 de la LCT:

3. También se consideran residentes:



- a. Las personas de nacionalidad nicaragüense que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de:
 - i. Ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares nicaragüenses;
 - ii. Ejercer cargo o empleo oficial del Estado nicaragüense y funcionarios en servicio activo; o
 - iii. Ejercer empleo oficial que no tenga carácter diplomático ni consular.

Caso 2: Una persona de nacionalidad brasileña, recién llegada a Nicaragua suscribe contrato laboral por plazo determinado (250 días) para desempeñarse como Chef en un Restaurante.

Por consiguiente durante los primeros 180 días de labores, estará sujeta a la retención definitiva del 20% según el artículo 24 de la LCT; sin embargo, cuando devengue los setenta días que hagan falta para culminar su contrato laboral, sin duda habrá sobre pasado los 180 días de permanencia en Nicaragua, en este estado su situación tributaria habrá cambiado, pues la retención a efectuar a la Contribuyente, será mediante la Tarifa Progresiva establecida en el artículo 23 LCT por considerarla la Ley una residente nicaragüense por el lapso del tiempo (más de 180 días). Según el numeral 1 del artículo 7 LCT.

De igual manera el siguiente caso permite ilustrar las rentas del trabajo correspondiente a no residentes:

Caso 3: una entidad celebra un contrato laboral por tiempo determinado de 3 meses con una persona de nacionalidad extranjera.

Así mismo el salario que devengue el contribuyente estará afecto con la renta del trabajo en razón de una retención definitiva del 20% (según el numeral 3 del arto 24 de la LCT reformado por el arto 1 de la Ley No 987 del 27 de febrero de 2019, Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 41 del 28 de febrero de 2019). El tiempo (3 meses) que invertirá para cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato



laboral, es determinante para la aplicación de la referida retención, ya que no trasciende de los 180 días calendarios que establece el numeral 1 del artículo 7 de la LCT.

Es importante mencionar que si la entidad no hubiese celebrado un contrato laboral con dicha persona, y hubiese realizado un contrato de servicios profesionales a cambio de una contraprestación determinada al mismo plazo de 3 meses, sus ingresos quedarían afecto con la renta de actividades económicas en razón de una retención definitiva del 20% por no ser residente; esto de acuerdo con el arto 53 Numeral 3 reformado por el arto 1 de la Ley No 987 del 27 de febrero de 2019, Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 41 del 28 de febrero de 2019. Cabe mencionar que si la persona supera los 6 meses (180 días) de permanencia y tiene cédula de residencia sea temporal o permanente se le aplicará una retención definitiva en razón del 10%.

En el artículo 23 de la LCT se establece la tarifa progresiva en base a la renta neta, a través de la cual los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por rentas del trabajo, mismos que se encontrarán exentos hasta los primeros cien mil córdobas (C\$ 100,000) de renta neta devengada o percibida esto según el arto. 19 de la LCT. Cabe destacar que los montos que sobrepasen esta exención no incluyen el seguro social y la proporción devengada por el trabajador que son recibidas en concepto de subsidios otorgados.



Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso De
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000	-	0.00%	-
100,000.01	200,000	-	15.00%	100,000
200,000.01	350,000	15,000	20.00%	200,000
350,000.01	500,000	45,000	25.00%	350,000
500,000.01	A más	82,500	30.00%	500,000

Fuente: Artículo 23, Ley No.822, " Ley de Concertación Tributaria".

Esta tarifa estaba supuesta a bajar en un punto porcentual por cinco años a partir del año 2016, hasta llegar el último estrato al 25%, lo cual fue derogado por la Ley No. 891, Ley de Reforma a la LCT, afectando siempre al sector asalariado. (Báez, 2005, p.37)

Es esencial determinar el tipo de contrato, la retribución que perciba el trabajador y sus circunstancias personales y familiares; esto con el fin de establecer el escenario sobre el cual se liquidará el impuesto sobre las rentas del trabajo y así el cálculo se ha certero.

Partiendo de lo anterior se llevó a cabo la construcción de 14 herramientas automatizadas en Microsoft Excel para contribuyentes residentes y no residentes estas permiten calcular la alícuota del impuesto sobre rentas del trabajo según la tarifa progresiva señalada en el artículo 23 de la LCT y según la retención definitiva para no residentes dispuesta en el artículo 24 de la LCT.



5.1 Escenario 1: IR por ingreso devengado

El numeral 1 del artículo 19 del Reglamento de la LCT indica que, para efectos de las retenciones de IR sobre rentas del trabajo, se establece:

1. En relación con el numeral 1 del art. 25 de la LCT, correspondiente al período fiscal completo que labore para un solo empleador, la retención mensual del IR se determinará así:

a. Al salario mensual bruto se le restarán las deducciones autorizadas establecidas en el arto. 21 de la LCT, para obtener el salario neto, el que se multiplicará por doce para determinar la expectativa de renta anual;

b. A la expectativa de renta anual se le aplicará la tarifa progresiva establecida en el arto. 23 de la LCT, para obtener el monto del IR anual y éste se dividirá entre doce para determinar la retención mensual; y

c. Si hubiese otros períodos de pago, el agente retenedor deberá aplicar el procedimiento equivalente a esas condiciones de pago;

Caso de aplicación 1: un trabajador devenga un ingreso mensual de C\$ 23.500,00

Ingreso Mensual	C\$	23.500,00
INSS Laboral 7%	C\$	1.645,00
Ingreso Neto Mensual	C\$	21.855,00
Proyección Anual	C\$	262.260,00
Sobre Exceso	C\$	200.000,00
Base Imponible	C\$	62.260,00
Porcentaje Aplicable		20%
Impuesto	C\$	12.452,00
Impuesto Base	C\$	15.000,00
IR Anual	C\$	27.452,00
Retención Mensual	C\$	2.287,67

Microsoft Excel

Su retención salarial ha sido calculada exitosamente

Aceptar

Calcular Limpia

Herramienta 1 IR por ingreso devengado



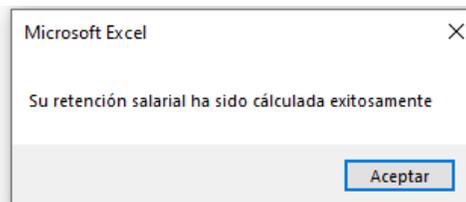
5.2 Escenario 2: IR por ingreso devengado e ingreso ocasional

El numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de la LCT refiere que en caso de existir pagos ocasionales tales como vacaciones, bonos o incentivos semestrales o anuales, o similares; la metodología para calcular la retención del IR por dicho pago será la siguiente:

- A la expectativa de salarios anuales conforme el numeral 1 anterior, se le adicionará el pago ocasional, el cual deberá liquidarse conforme la tarifa progresiva para determinar un nuevo IR anual, al que se le deberá restar el IR anual calculado inicialmente;
- La diferencia resultante constituirá la retención del IR sobre el pago ocasional; y
- La retención del mes o del plazo equivalente en que se realice el pago eventual, será la suma de la retención original más la retención del pago ocasional.

Caso de aplicación 2: un trabajador devenga un ingreso mensual de C\$ 15.658,97; recibe un incentivo por C\$ 8.500,00

Ingreso Mensual	C\$	15.658,97
INSS Laboral 7%	C\$	1.096,13
Ingreso Neto Mensual	C\$	14.562,84
Proyección Anual	C\$	174.754,11
Ingreso Ocasional	C\$	8.500,00
INSS Laboral 7% Por el Ingreso Ocasional	C\$	595,00
Ingresos Netos	C\$	182.659,11
Sobre Exceso	C\$	100.000,00
Base Imponible	C\$	82.659,11
Porcentaje Aplicable		15%
Impuesto	C\$	12.398,87
Impuesto Base	C\$	-
IR Anual	C\$	12.398,87
Impuesto Anual por Ingreso Ordinario	C\$	11.213,12
Retención IR por Ingreso Ocasional	C\$	1.185,75
Retención Mensual por Ingreso Ordinario	C\$	934,43
Impuesto Total Durante el mes	C\$	2.120,18



Calcular

Limpiar

Herramienta 2 IR por ingreso devengado e ingreso ocasional

Es importante señalar que en el siguiente mes la retención a deducir será de C\$934,43 córdobas.



5.3 Escenario 3: IR por ingreso devengado con incremento salarial

El numeral 3 del artículo 19 del Reglamento de la LCT señala que cuando se realicen incrementos salariales en un mismo período fiscal, la metodología para calcular el IR será la siguiente:

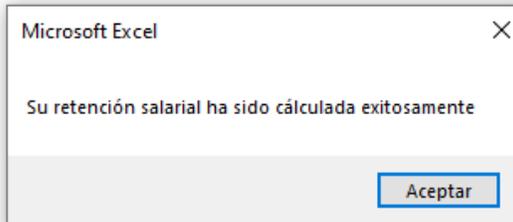
- a. Se sumarán los ingresos netos obtenidos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha del incremento salarial;
- b. El nuevo salario neto se multiplicará por el número de meses que falten para concluir el período;
- c. Se sumarán los dos resultados anteriores para obtener el ingreso total gravable del período anual;
- d. El IR se calculará conforme la tarifa progresiva del artículo 23 de la LCT para determinar el nuevo IR anual;
- e. Al nuevo IR anual se le restan las retenciones efectuadas anteriormente, dando como resultado el IR pendiente de retener; y
- f. El IR pendiente de retener se dividirá entre el número de meses que faltan por concluir el período fiscal y el resultado será la retención mensual del IR.

Igual procedimiento se aplicará cuando existan pagos quincenales, catorcenales o semanales.

Caso de aplicación 3: un trabajador devenga un ingreso mensual de C\$ 15.487,00; en el mes de septiembre recibirá un incremento salarial de C\$ 3.079,90; su nuevo ingreso asciende a C\$ 18.566,90



Ingreso Mensual	C\$ 15.487,00
INSS Laboral 7%	C\$ 1.084,09
Ingreso Neto Mensual antes Del Incremento	C\$ 14.402,91
Proyección Anual Antes del Incremento	C\$ 172.834,92
Último mes del Ingreso antes de Incremento	Agosto
Ingreso Neto Total antes Del Incremento	C\$ 115.223,28
Incremento salarial	C\$ 3.079,90
Nuevo Salario	C\$ 18.566,90
INSS Laboral Nuevo Salario	C\$ 1.299,68
Ingreso Neto por el nuevo salario	C\$ 17.267,22
Ingresos Projectados	C\$ 69.068,87
Total Ingreso	C\$ 184.292,15
Sobre Exceso	C\$ 100.000,00
Base Imponible	C\$ 84.292,15
Porcentaje Aplicable	15%
Impuesto	C\$ 12.643,82
Impuesto Base	C\$ -
IR Anual	C\$ 12.643,82
Retención Anual antes de Incremento	C\$ 10.925,24
Retención Mensual antes de Incremento	C\$ 910,44
Retenciones Efectuadas	C\$ 7.283,49
IR Pendiente a Retener	C\$ 5.360,33
Retención Mensual	C\$ 1.340,08



Calcular Limpiar

Herramienta 3 IR por ingreso devengado con incremento salarial

5.4 Escenario 4: IR por ingresos exentos con incremento salarial

La metodología para liquidar el IR por ingresos exentos con incremento salarial será la siguiente:

- Una vez realizadas las deducciones autorizadas por el artículo 21 de la LCT y multiplicado el ingreso neto por los doce meses si la proyección anual resultará inferior a C\$ 100,000.00 córdobas; tal y como se manifiesta en el numeral 1 del artículo 19 de la LCT no se le aplicará la retención del IR por rentas del trabajo por considerarse una exención objetiva.
- El ingreso neto mensual se multiplica por el número de meses desde el inicio del período fiscal hasta la fecha del incremento salarial.
- El nuevo ingreso se multiplica por el número de meses que faltan para concluir el período fiscal.
- Se sumarán los dos resultados anteriores para obtener el ingreso total gravable del período anual;



e. El IR se calculará conforme la tarifa progresiva del artículo 23 de la LCT para determinar el nuevo IR anual;

f. El IR anual se dividirá entre el número de meses que falten por concluir el período fiscal y el resultado será la retención mensual del IR.

Caso de aplicación 4: un trabajador recibe un ingreso mensual por C\$ 7.490,00; en el mes de Julio recibirá un incremento salarial por C\$ 3.673,50; su nuevo ingreso ascenderá a C\$ 11.163,50

Ingreso Antes De Incremento	C\$	7.490,00
Mes Antes De Incremento		Junio
Ingreso Neto Antes De Incremento	C\$	41.794,20
Incremento Salarial	C\$	3.673,50
Nuevo Salario	C\$	11.163,50
Inss Laboral 7%	C\$	781,45
Ingreso Neto	C\$	10.382,06
Ingreso Proyectado	C\$	62.292,33
Total Ingreso	C\$	104.086,53
Sobre Exceso	C\$	100.000,00
Base Imponible	C\$	4.086,53
Porcentaje Aplicable		15%
Impuesto	C\$	612,98
Impuesto base	C\$	-
Impuesto Sobre La Renta A Pagar	C\$	612,98
Ir A Retener	C\$	102,16

Microsoft Excel

Su retención salarial ha sido calculada exitosamente

Herramienta 4 IR por ingresos exentos con incremento salarial

5.5 Escenario 5: IR por ingreso devengado con reducción salarial

Carcache (2016) señala que cuando se realicen reducciones salariales en un mismo período fiscal, la metodología para calcular el IR será la siguiente:

- a. El ingreso mensual neto se multiplicará por el número de meses desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha de la reducción salarial.
- b. El nuevo salario neto se multiplicará por el número de meses que falten para concluir el período;
- c. Se sumarán los dos resultados anteriores para obtener el ingreso total gravable del período anual;



- d. El IR se calculará conforme la tarifa progresiva del artículo 23 de la LCT para determinar el nuevo IR anual;
- e. Al nuevo IR anual se le restan las retenciones efectuadas anteriormente, dando como resultado el IR pendiente de retener; y
- f. El IR pendiente de retener se dividirá entre el número de meses que faltan por concluir el período fiscal y el resultado será la retención mensual del IR.

Caso de aplicación 5: un trabajador devenga un salario de C\$ 12.750,01; sin embargo, le reducen su ingreso. En el mes de octubre recibirá un nuevo salario por C\$ 10.986,00

Ingreso Antes de la Reducción	C\$	12.750,01
INSS Laboral Antes de la Reducción	C\$	892,50
Ingreso Neto Mensual Antes de la Reducción	C\$	11.857,51
Proyección Anual	C\$	142.290,11
Mes Anterior a la Reducción		Septiembre
Ingreso Neto Total Antes de la Reducción	C\$	106.717,58
Nuevo Salario	C\$	10.986,00
INSS Laboral Nuevo Salario	C\$	769,02
Ingreso Neto por el Nuevo Salario	C\$	10.216,98
Ingresos Proyectados	C\$	30.650,94
Total Ingresos	C\$	137.368,52
Sobre Exceso	C\$	100.000,00
Base Imponible	C\$	37.368,52
Porcentaje Aplicable		15%
Impuesto	C\$	5.605,28
Impuesto Base	C\$	-
Impuesto Total	C\$	5.605,28
Retención Anual antes de la Reducción	C\$	6.343,52
Retención Mensual antes de la Reducción	C\$	528,63
Retenciones Efectuadas	C\$	4.757,64
IR a Pagar	C\$	847,64
IR Pendiente a Retener	C\$	282,55

Microsoft Excel

Su retención salarial ha sido calculada exitosamente

Herramienta 5 IR por ingreso devengado con reducción salarial

5.6 Escenario 6: IR por periodo incompleto y deducciones autorizadas por la LCT

El artículo 25 numeral 2 de la LCT pone de manifiesto que cuando la renta bruta gravable mensual del trabajador del período fiscal incompleto exceda del equivalente mensual al monto máximo permitido para las deducciones establecidas



en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la LCT se retendrá mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador.

El numeral 4 del artículo 19 del Reglamento de la LCT señala que en relación con el numeral 2 del art. 25 de la LCT correspondiente al período fiscal incompleto, la retención mensual del IR se determinará conforme la metodología indicada en el numeral 1 de este artículo; dicha metodología es:

- a. Al salario mensual bruto se le restarán las deducciones autorizadas establecidas en el art. 21 de la LCT, para obtener el salario neto, el que se multiplicará por doce para determinar la expectativa de renta anual;
- b. A la expectativa de renta anual se le aplicará la tarifa progresiva establecida en el art. 23 de la LCT, para obtener el monto del IR anual y éste se dividirá entre doce para determinar la retención mensual; y
- c. Si hubiese otros períodos de pago, el agente retenedor deberá aplicar el procedimiento equivalente a esas condiciones de pago.

De igual forma el numeral 5 del artículo 19 del Reglamento de la LCT indica que los trabajadores con períodos incompletos, de acuerdo con el párrafo segundo del art. 29 de la LCT, deben presentar su declaración del IR de rentas del trabajo ante la Administración Tributaria y en caso que tengan saldos a favor, deben solicitar a la Administración Tributaria su compensación o devolución, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Báez (2015) señala que, para el cálculo del IR de asalariados con período incompleto, el artículo 19 del Reglamento de la LCT, establece que cuando el trabajador labore por un período menor al año fiscal, el empleador deberá calcular su expectativa salarial anual con base en los 12 meses. Lo correcto sería retener el IR por el número de meses trabajados. Como resultado, al final del período fiscal, el trabajador tendrá un saldo a su favor y deberá presentar su Declaración Anual del IR para gestionar su devolución ante la Administración Tributaria. (p.38)

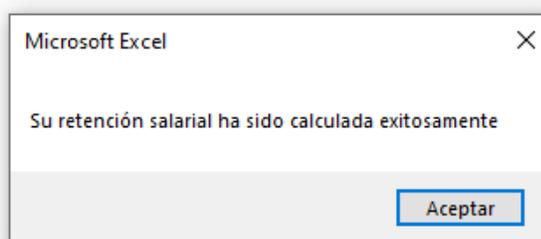


Cabe mencionar que hasta el año 2012, la Ley de Equidad Fiscal permitía que, para efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta, el trabajador únicamente se dedujera la cuota laboral por cotizaciones a la Seguridad Social. La Ley de Concertación Tributaria en su artículo 21 agregó:

A partir del año 2014, el equivalente al 25% en concepto de gastos por educación, salud o contratación de servicios profesionales, hasta un máximo de C\$5,000.00. Mismo que aumentará anualmente hasta los C\$20,000.00 en el año 2017. Esta medida establece como requisito que el trabajador presente su Declaración Anual del IR, y debe adjuntar facturas formales por el 100% de tales gastos. En el período fiscal 2014 no se pudo aplicar esta deducción ya que aún no se cuenta con el reglamento respectivo. (Báez, 2015, p.36)

Caso de aplicación 6: un trabajador empezó a laborar en abril del 2019. Su ingreso mensual es por C\$ 37.865,74. Díaz presenta Facturas membretadas de gastos de salud por C\$ 15.000,00

Ingreso Mensual	C\$ 37.865,74
Mes Del Primer Salario Devengado	Abril
Deducciones Autorizadas	C\$ 15.000,00
INSS Laboral 7%	C\$ 2.650,60
Ingreso Neto Mensual	C\$ 35.215,14
Proyección Anual	C\$ 422.581,66
Sobre Exceso	C\$ 350.000,00
Base Imponible	C\$ 72.581,66
Porcentaje Aplicable	C\$ 0,25
Impuesto	C\$ 18.145,41
Impuesto Base	C\$ 45.000,00
IR Anual	C\$ 63.145,41
Retención Mensual	C\$ 5.262,12





Declaración Anual de IR de Rentas del Trabajo		
Valor de los pagos totales	Valores	
	Parciales	Totales
Ingreso por sueldos, salarios y demás compensaciones (Arto. 11 LCT)		C\$ 340,791.66
Sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, Reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.		
Ingresos sujetos a retención definitivas (Arto.24 LCT)		
Dietas		
Indemnizaciones por convenios mayores a 500,000.00		
Embargo Privilegiado(Arto.52LCT y Leg de Alimentos)		
Embargo alimenticio		
Exenciones objetivas(Arto. 19 LCT)		
Treceavo Mes		
Las indemnizaciones de acuerdo al código de trabajo		
Las indemnizaciones laborales por convenio colectivo menores a 500,000.00		
Subsidios, pensiones y jubilaciones.		
Deducción de aportes laborales al INSS(Arto. 21LCT)		C\$ 23,855.42
Deducción 7%	C\$23,855.42	
Deducciones permitidas arto 21 LCT		C\$ 15,000.00
Educación		
Salud		
Servicios profesionales		
Total renta gravable		C\$ 301,936.24
Sobre exceso		C\$ 200,000.00
Base imponible		C\$ 101,936.24
Porcentaje aplicable		20%
Impuesto		C\$ 20,387.25
Impuesto base		C\$ 15,000.00
Impuesto total		C\$ 35,387.25
Retenciones efectuadas		C\$ 47,359.06
Saldo a favor		C\$ (11,971.81)

Herramienta 6 IR por período incompleto y deducciones autorizadas

5.7 Escenario 7: IR por ingreso devengado con embargo alimenticio

La Ley 870 “Código de la Familia” expresa en su artículo 307 que la prevalencia del derecho de dar alimento es personalísimo, imprescriptible, irrenunciable, intransigible e intransferible. Los alimentos son inembargables, no son compensables con ningún tipo de deuda. Tendrán, sin excepción, derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante y no podrán ser perseguidos por los acreedores del alimentario.

El crédito alimenticio afectará todo tipo de ingreso, ordinario o extraordinario que se perciba, incluso el décimo tercer mes.



Esta misma ley en su artículo 324 describe las formas de tasar los alimentos ya que el monto mínimo de una pensión alimenticia para un mismo beneficiario, en caso que el alimentista no tenga trabajo estable no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del salario mínimo del sector económico a que pertenezca su profesión u oficio. En caso de que el alimentante tenga un trabajo estable se debe tasar los alimentos de la siguiente forma y orden:

- a) Veinticinco por ciento de los ingresos netos si hay solo un hijo;
- b) Treinta y cinco por ciento de los ingresos netos si hay dos hijos;
- c) Cincuenta por ciento de los ingresos netos si hay tres o más hijos y se distribuirán de manera equitativa;
- d) Si él o la alimentista tiene más hijos o hijas de los que están demandando alimento, este debe probar que está proveyendo a los demás con alimento, los que deberán ser incluidos en el máximo del cincuenta por ciento;
- e) Cuando reclamen alimentos personas distintas a los hijos o hijas, se estipulará un diez por ciento de los ingresos netos adicional, respetando el orden de prelación establecido en el presente Código;
- f) En caso de que concurran a reclamar alimentos más de tres hijos y otros alimentistas, el cincuenta por ciento será destinado para los hijos y el diez por ciento se prorratea entre los otros reclamantes. El límite máximo de pensión alimenticia asignada cuando concurran los incisos anteriores, no podrá ser mayor del sesenta por ciento de los ingresos netos del alimentista, distribuido con equidad entre los demandantes y no demandantes, con prelación a los hijos e hijas.

El embargo alimenticio goza de prelación tributaria, tal como lo señala Carcache (2016):

Prelación en Materia de Obligación Tributaria: Es aquella obligación de carácter tributaria que predomina sobre cualquier otra obligación que se constituye sobre los bienes del deudor tributario, siempre y cuando, esta obligación tributaria no afecte



las de mayor interés social para el Estado (pensión alimenticia, prestaciones laborales, salario mínimo).

Por regla general, los embargos se aplican en el orden de llegada ante el empleador, pero cuando son varios a la vez, hay una prelación entre las deudas de alimentos con las deudas de otros acreedores, sin importar el orden de llegada.

Por regla general el embargo de salarios no puede afectar el valor del salario mínimo y tampoco se puede efectuar sobre las prestaciones sociales (p.p. 35,36).

Así mismo en el artículo 52 de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua” se define la prelación como aquella obligación tributaria que goza de privilegio general sobre todos los bienes y rentas del contribuyente o responsable y tendrán prelación sobre las demás obligaciones

Caso de aplicación 7: un trabajador percibe un ingreso mensual de C\$ 15.789,78, sin embargo, enfrenta una demanda alimenticia, por lo cual por sentencia judicial se obliga a retenerle un factor del 25% de sus ingresos que corresponde a C\$ 3.947,45

INGRESO MENSUAL	C\$	15.789,78
EMBARGO ALIMENTICIO	C\$	3.947,45
SALARIO BRUTO A RECIBIR	C\$	11.842,33
INSS LABORAL 7%	C\$	828,96
SALARIO NETO	C\$	11.013,37
EXPECTATIVA ANUAL	C\$	132.160,40
SOBRE EXCESO	C\$	100.000,00
BASE IMPONIBLE	C\$	32.160,40
PORCENTAJE APLICABLE		15%
IMPUESTO	C\$	4.824,06
IMPUESTO BASE	C\$	-
RETENCION ANUAL	C\$	4.824,06
RETENCION MENSUAL	C\$	402,01

Microsoft Excel

Su retención salarial ha sido calculada exitosamente

— Herramienta 7 IR por ingreso devengado con embargo alimenticio

5.8 Escenario 8: IR por ingreso devengado con embargo por terceros

El embargo es la orden judicial que se le hace al pagador o empleador de una empresa para que retenga una parte de los salarios recibidos por causa de procesos judiciales que enfrenta el trabajador por no cumplir con sus obligaciones con los acreedores.



Cabe mencionar que la metodología para calcular el IR de los ingresos devengados con embargo por terceros es la misma que se emplea en los casos de aplicación anteriores; sin embargo, al ingreso bruto mensual se le debe restar el INSS laboral, la retención en la fuente y el embargo por terceros para obtener el ingreso neto a recibir.

Caso de Aplicación 8: un trabajador devenga un ingreso mensual por C\$ 12.000,98. Este salario está sujeto a un embargo judicial del 20% que corresponde a C\$ 2.400,20

INGRESO MENSUAL	C\$	12.000,98
INSS LABORAL 7%	C\$	840,07
SALARIO NETO	C\$	11.160,91
PROYECCION ANUAL	C\$	133.930,94
SOBRE EXCESO	C\$	100.000,00
BASE IMPONIBLE	C\$	33.930,94
PORCENTAJE APLICABLE		15%
IMPUESTO	C\$	5.089,64
IMPUESTO BASE	C\$	-
RETENCION ANUAL	C\$	5.089,64
RETENCION MENSUAL	C\$	424,14
INGRESO BRUTO	C\$	12.000,98
INSS	C\$	840,07
RETENCION EN LA FUENTE	C\$	424,14
EMBARGO POR TERCEROS	C\$	2.400,20
NETO A RECIBIR	C\$	8.336,57

Microsoft Excel
×

Su retención salarial ha sido calculada exitosamente

Aceptar

Calcular

Limpiar

Herramienta 8 IR por ingreso devengado con embargo por terceros

5.9 Escenario 9: IR con reducción de gastos legales por compras de viviendas de interés social

Además de las deducciones autorizadas en el artículo 21 de la LCT, se podrá deducir lo señalado en el artículo 83 de la Ley No. 677 “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”. Publicada en Las Gacetas números 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009.

Quienes formalicen préstamos para la adquisición de vivienda de interés social u obras conexas a éstas y que se acojan al Régimen Especial, tendrán los beneficios siguientes:

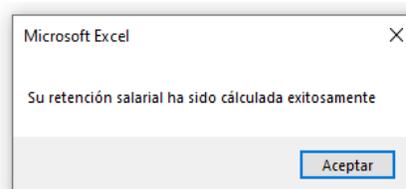


1. Exoneración del pago de todo tipo de aranceles y tasas en la inscripción registral del inmueble y del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles hasta la debida cancelación del crédito;
2. Exoneración del Impuesto sobre la Renta por la transferencia de bienes inmuebles en la constitución como patrimonio familiar, siempre y cuando el valor del lote y la vivienda no exceda el valor de una vivienda de interés social, según lo dispuesto en la presente ley y además se trate de compra de una vivienda en carácter de primer adquiriente; y
3. Derecho a deducir de la renta total percibida mensualmente, el pago de los gastos legales y comisiones financieras de cierre derivados del financiamiento incurridos en el período, para el financiamiento hipotecario destinado a la compra o construcción de vivienda de interés social.

La deducción referida deberá realizarla el empleador o patrono de manera automática, si las cuotas del crédito hipotecario se encuentran afectas a la deducción de planilla; en caso contrario, la deducción será obligatoria solo si el trabajador presenta al empleador los recibos correspondientes al pago de las cuotas, durante los primeros diez días del mes siguiente.

Caso de aplicación 9: un trabajador adquiere una vivienda de interés social y los gastos legales y las respectivas comisiones ascienden a C\$ 3.200,60 córdobas. Su salario mensual es de C\$ 18.030,00.

INGRESO MENSUAL	C\$	18.030,00
INSS LABORAL 7%	C\$	1.262,10
GASTOS Y COMISIONES LEGALES POR VIVIENDA SOCIAL	C\$	3.200,60
INGRESO BRUTO MENSUAL	C\$	13.567,30
PROYECCIÓN ANUAL	C\$	162.807,60
SOBRE EXCESO	C\$	100.000,00
BASE IMPONIBLE	C\$	62.807,60
PORCENTAJE APLICABLE		15%
IMPUESTO	C\$	9.421,14
IMPUESTO BASE	C\$	-
IMPUESTO TOTAL	C\$	9.421,14
RETENCIÓN MENSUAL	C\$	785,10



Calcular

Limpiar

Herramienta 9 IR con reducción de gastos legales por compra de vivienda de interés social



5.10 Escenario 10: IR rentas del trabajo en varias fuentes por período completo

La metodología utilizada para liquidar el IR en varias fuentes por período completo será:

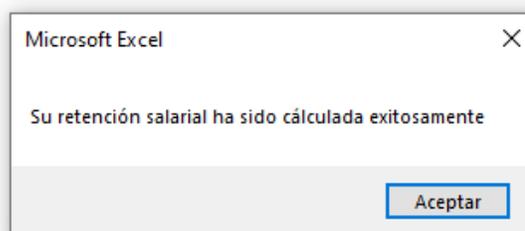
1. El ingreso mensual se multiplicará por 12 el cual representa los 12 meses del periodo fiscal completo, a la proyección anual resultante se le aplicará la tarifa progresiva establecida en el artículo 23 de la LCT, luego habrá que dividirlo entre 12 para obtener la retención mensual misma que se multiplicará por los meses laborados en cada uno de las entidades para completar el periodo fiscal y resultar así las retenciones efectuadas.
2. Los ingresos de cada una de las entidades se sumarán para obtener el total de ingresos devengados a los que se les aplicará la tarifa progresiva; y así determinar el impuesto total.
3. Las retenciones efectuadas que se obtienen de acuerdo al inciso 1 se suman para luego comparar la diferencia entre el impuesto total y estas, así se determina si hay un saldo a favor o un saldo a pagar.

Caso de Aplicación 10: un trabajador laboró para la entidad “A” por tres meses devengando un salario de C\$ 6.500,00, en la entidad “B”, cuatro meses por un salario de C\$ 10.000,00, en la empresa “C” laboró por 2 meses y ganó C\$ 12.000,00. Y en la entidad “D” laboró 3 meses ganando C\$9.000,00



CONCEPTO	ENTIDAD "A"	ENTIDAD "B"	ENTIDAD "C"	ENTIDAD "D"
Ingresos Mensuales	C\$ 6.500,00	C\$ 10.000,00	C\$ 12.000,00	C\$ 9.000,00
Ingresos Netos Proyectados	C\$ 72.540,00	C\$ 111.600,00	C\$ 133.920,00	C\$ 100.440,00
IR Anual	C\$ -	C\$ 1.740,00	C\$ 5.088,00	C\$ 66,00
IR mensual	C\$ -	C\$ 145,00	C\$ 424,00	C\$ 5,50
meses Trabajados	3	4	2	3
Retenciones Efectuadas	C\$ -	C\$ 580,00	C\$ 848,00	C\$ 16,50

INGRESOS:		
INGRESOS EMPRESA "A"	C\$	19.500,00
INGRESOS EMPRESA "B"	C\$	40.000,00
INGRESOS EMPRESA "C"	C\$	24.000,00
INGRESOS EMPRESA "D"	C\$	27.000,00
TOTAL INGRESOS DEVENGADOS	C\$	110.500,00
SOBRE EXCESO	C\$	100.000,00
BASE IMPONIBLE	C\$	10.500,00
PORCENTAJE APLICABLE	C\$	0,15
IMPUESTO	C\$	1.575,00
IMPUESTO BASE	C\$	-
IMPUESTO TOTAL	C\$	1.575,00
RETENCIONES EFECTUADAS	C\$	1.444,50
SALDO A PAGAR		130,50



Calcular **Limpiar**

Herramienta 10 IR rentas del trabajo en varias fuentes por período completo

5.11 Escenario 11 IR por rentas del trabajo con ingresos variables

Al respecto Carcache (2016) expresa que “un salario es variable cuando su valor no es fijo respecto a periodos de tiempo determinados, sino que varían en función de la modalidad de remuneración, por ejemplo, cuando se paga por comisiones. Sin embargo, los trabajadores que devengan salario variable tienen derecho a su salario mínimo según sea el sector para el cual laboran” (p.63).

La metodología usada para liquidar el IR por rentas de trabajo con ingreso variable será la señalada en el numeral 6 del artículo 19 del reglamento de la LCT:

En relación con el numeral 3 del art. 25 de la LCT, se procederá de la siguiente manera:

- a. Para determinar la retención del primer mes del período fiscal, se procederá conforme el numeral 1 de este artículo;
- b. Para el segundo mes, a la renta neta del mes se le sumará la renta neta del mes anterior, para establecer una renta neta acumulada (dos meses);
- c. La renta neta acumulada se dividirá entre el número de meses transcurridos (dos meses), para establecer una renta neta promedio mensual;



d. La renta neta promedio mensual obtenida se multiplicará por doce, para establecer una nueva expectativa de renta neta anual;

e. La nueva expectativa de renta neta anual debe liquidarse conforme la tarifa progresiva del art. 23 de la LCT, dando como resultado el nuevo IR anual;

f. El nuevo IR anual se dividirá entre doce (12) y el resultado obtenido se multiplicará por el número de meses transcurridos, incluido el mes que se va a retener; y

g. Al resultado anterior se le restará la retención acumulada (un mes) y la diferencia será la retención del mes a retener.

Igual procedimiento se aplicará a los meses subsiguientes y cuando los pagos sean quincenales, catorcenales o semanales.

Caso de aplicación 11: un encargado de ventas de una empresa devenga un ingreso proporcional de acuerdo a las ventas realizadas por cada mes. Recibiendo en enero: C\$12.000,00, febrero: C\$12.500,00, marzo: C\$13.200,00, abril: C\$11.000,00, mayo: C\$9.800,00, junio: C\$10.000,00, julio: C\$14.100,00, agosto: C\$8.500,00, septiembre: C\$16.000,00, octubre: C\$12.400,00, noviembre: C\$15.000,00, diciembre: C\$15.000,00



MES	INGRESO MENSUAL	INSS	INGRESO MENSUAL NETO	SALDO ACUMULADO	MESES TRANSCURRIDOS	INGRESO PROMEDIO MENSUAL	MESES DEL AÑO	EXPECTATIVA ANUAL	IMPUESTO ANUAL	IR 12	IR MESES TRANSCURRIDOS	Retención Acumulada	RETENCION DEL MES
Enero	C\$ 12.000,00	C\$ 840,00	C\$ 11.160,00	C\$ 11.160,00	1	C\$ 11.160,00	12	C\$ 133.920,00	C\$ 5.088,00	C\$ 424,00	C\$ 424,00		C\$ 424,00
Febrero	C\$ 12.500,00	C\$ 875,00	C\$ 11.625,00	C\$ 22.785,00	2	C\$ 11.322,50	12	C\$ 136.710,00	C\$ 5.506,50	C\$ 458,88	C\$ 917,75	424	C\$ 493,75
Marzo	C\$ 13.200,00	C\$ 924,00	C\$ 12.276,00	C\$ 35.061,00	3	C\$ 11.687,00	12	C\$ 140.244,00	C\$ 6.036,60	C\$ 503,05	C\$ 1.509,15	918	C\$ 591,40
Abril	C\$ 11.000,00	C\$ 770,00	C\$ 10.230,00	C\$ 45.291,00	4	C\$ 11.322,75	12	C\$ 135.873,00	C\$ 5.380,95	C\$ 448,41	C\$ 1.793,65	1.509	C\$ 284,50
Mayo	C\$ 9.800,00	C\$ 686,00	C\$ 9.114,00	C\$ 54.405,00	5	C\$ 10.881,00	12	C\$ 130.572,00	C\$ 4.505,80	C\$ 382,15	C\$ 1.910,75	1.794	C\$ 117,10
Junio	C\$ 10.000,00	C\$ 700,00	C\$ 9.300,00	C\$ 63.705,00	6	C\$ 10.617,50	12	C\$ 127.410,00	C\$ 4.111,50	C\$ 342,63	C\$ 2.055,75	1.911	C\$ 145,00
Julio	C\$ 14.100,00	C\$ 987,00	C\$ 13.113,00	C\$ 76.818,00	7	C\$ 10.974,00	12	C\$ 131.688,00	C\$ 4.753,20	C\$ 396,10	C\$ 2.772,70	2.056	C\$ 716,95
Agosto	C\$ 8.500,00	C\$ 595,00	C\$ 7.905,00	C\$ 84.723,00	8	C\$ 10.590,38	12	C\$ 127.084,50	C\$ 4.062,68	C\$ 339,56	C\$ 2.708,45	2.773	C\$ (84,25)
Septiembre	C\$ 16.000,00	C\$ 1.120,00	C\$ 14.880,00	C\$ 99.603,00	9	C\$ 11.067,00	12	C\$ 132.804,00	C\$ 4.920,60	C\$ 410,05	C\$ 3.690,45	2.708	C\$ 982,00
Octubre	C\$ 12.400,00	C\$ 868,00	C\$ 11.532,00	C\$ 111.135,00	10	C\$ 11.135,00	12	C\$ 133.382,00	C\$ 5.004,30	C\$ 417,03	C\$ 4.170,25	3.690	C\$ 479,80
Noviembre	C\$ 15.000,00	C\$ 1.050,00	C\$ 13.950,00	C\$ 125.085,00	11	C\$ 11.371,36	12	C\$ 138.466,36	C\$ 5.468,45	C\$ 455,70	C\$ 5.012,75	4.170	C\$ 842,50
Diciembre	C\$ 15.000,00	C\$ 1.050,00	C\$ 13.950,00	C\$ 139.035,00	12	C\$ 11.586,25	12	C\$ 139.035,00	C\$ 5.855,25	C\$ 487,94	C\$ 5.855,25	5.013	C\$ 842,50
TOTAL	C\$ 149.500,00	C\$ 10.465,00											C\$ 5.855,25

Microsoft Excel

Limpiar

Calcular

X

Su retención ha sido calculada exitosamente

Aceptar

Herramienta 11 IR por rentas del trabajo con ingresos variables



5.12 Escenario 12: IR por rentas del trabajo con ingresos en dólares

Carcache (2016) al respecto de los ingresos en dólares expresa que el concepto de salario variable es muy diferente de la variación del salario por el tipo de cambio de córdoba en relación a monedas extranjeras.

Perjuicio económico se puede causar al trabajador al momento de liquidar los salarios pagados en dólares como si fueran ingresos variables.

La variación del salario se da cuando se tiene un salario fijo, pero este se incrementa, o incluso se disminuye de acuerdo a la capacidad productiva del trabajador. En cambio, las diferencias cambiarias por los salarios pagados en dólares no se liquidan como salarios variables, si bien es cierto se obtiene otro ingreso, pero no es derivado de la contraprestación ni remuneración. Simplemente es por el efecto del diferencial cambiario que inclusive puede ser mayor o menor en determinada época del año. (p.63)

Cabe destacar que la metodología para liquidar el IR por rentas del trabajo con salario en dólares es la misma señalada en el escenario 1 IR por ingresos devengados, luego la retención mensual resultado de aplicar la tarifa progresiva establecida en el artículo 23 de la LCT se divide entre el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central para obtener así la conversión de la retención mensual a moneda extranjera.

Caso de Aplicación 12: un trabajador devenga un salario de U\$ 320,00, el TCO a la fecha del mes de enero 2020 emitido por el Banco Central es de 33,8408. Convertimos el salario en córdobas equivale a C\$ 10.829,06.



Ingreso Mensual	C\$	10.829,06
INSS Laboral 7%	C\$	758,03
Ingreso Neto Mensual	C\$	10.071,03
Proyección Anual	C\$	120.852,31
Sobre Exceso	C\$	100.000,00
Base Imponible	C\$	20.852,31
Porcentaje Aplicable		15%
Impuesto	C\$	3.127,85
Impuesto Base	C\$	-
Impuesto total	C\$	3.127,85
Retención Mensual	C\$	260,65
Tipo de Cambio	C\$	33,8408
Conversion a Moneda Extranjera	\$	7,70

MESES	RETENCIÓN MENSUAL US	TIPO DE CAMBIO	RETENCIÓN MENSUAL C\$
Enero	\$ 7,70	C\$ 33,8408	C\$ 260,65
Febrero	\$ 7,70	C\$ 33,8436	C\$ 260,68
Marzo	\$ 7,70	C\$ 33,8464	C\$ 260,70
Abril	\$ 7,70	C\$ 33,8492	C\$ 260,72
Mayo	\$ 7,70	C\$ 33,8520	C\$ 260,74
Junio	\$ 7,70	C\$ 33,8548	C\$ 260,76
Julio	\$ 7,70	C\$ 33,8576	C\$ 260,78
Agosto	\$ 7,70	C\$ 33,8604	C\$ 260,80
Septiembre	\$ 7,70	C\$ 33,8632	C\$ 260,83
Octubre	\$ 7,70	C\$ 33,8660	C\$ 260,85
Noviembre	\$ 7,70	C\$ 33,8688	C\$ 260,87
Diciembre	\$ 7,70	C\$ 33,8716	C\$ 260,89
Total			C\$ 3.129,27
IR Liquidado			C\$ 3.127,85
Diferencia Cambiaria			C\$ 1,42

Herramienta 12 IR por rentas del trabajo con ingresos en dólares

5.13 Escenario 13: IR por rentas del trabajo de ingresos retroactivos por incremento salarial

Al respecto Carcache (2016) expresa que:

Cuando el incremento salarial es de forma retroactiva en primer lugar se debe liquidar la renta del trabajo del incremento salarial y, en segundo lugar, los ingresos retroactivos del aumento. Es decir, se liquidará el salario con el incremento y otra con el ingreso ocasional en concepto del reintegro para determinar el total de la retención del IR y del Seguro Social.

El contribuyente de rentas del trabajo que obtenga aumento de salario con efecto retroactivo primero debe liquidar el IR del nuevo salario, y retener mensualmente. La segunda liquidación es sobre el ingreso ocasional que recibirá el trabajador por efecto del incremento de manera retroactiva. En los meses posteriores el contribuyente estará afecto a una retención por su nuevo salario.

Caso de Aplicación 13: un trabajador devenga un ingreso mensual de C\$ 15.000,00, le incrementan C\$ 3.500,00 a su ingreso mensual a partir del mes de Agosto; con efectos retroactivos desde enero.

Análisis y Aplicación del Impuesto sobre las Rentas del Trabajo según la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua y sus reformas.



INGRESO MENSUAL	C\$	15.000,00
MES ANTES DEL INCREMENTO		Julio
INSS LABORAL 7% ANTES DEL INCREMENTO	C\$	1.050,00
SALARIO BRUTO	C\$	13.950,00
IMPUESTO POR INGRESO ORDINARIO SIN INCREMENTO SALARIAL	C\$	10.110,00
INGRESO NETO SIN INCREMENTO SALARIAL	C\$	97.650,00
NUEVO SALARIO	C\$	18.500,00
INSS LABORAL 7% NUEVO SALARIO	C\$	1.295,00
SALARIO BRUTO	C\$	17.205,00
PROYECCION ANUAL	C\$	86.025,00
TOTAL INGRESOS	C\$	183.675,00
SOBRE EXCESO	C\$	100.000,00
BASE IMPONIBLE	C\$	83.675,00
PORCENTAJE APLICABLE		15%
IMPUESTO	C\$	12.551,25
IMPUESTO BASE	C\$	-
TOTAL IMPUESTO	C\$	12.551,25
RETENCIONES EFECTUADAS	C\$	5.897,50
IMPUESTO PENDIENTE POR PAGAR	C\$	6.653,75
RETENCION POR APLICAR	C\$	1.330,75
PROYECCION ANUAL DEL INGRESO ANTES DE INCREMENTO	C\$	167.400,00
INGRESO OCASIONAL	C\$	3.500,00
INGRESO OCASIONAL TOTAL	C\$	24.500,00
INSS LABORAL 7%	C\$	1.715,00
TOTAL INGRESOS	C\$	190.185,00
SOBRE EXCESO	C\$	100.000,00
BASE IMPONIBLE	C\$	90.185,00
PORCENTAJE APLICABLE		15%
IMPUESTO	C\$	13.527,75
IMPUESTO BASE	C\$	-
TOTAL IMPUESTO	C\$	13.527,75
IMPUESTO POR INGRESO ORDINARIO SIN INCREMENTO SALARIAL	C\$	10.110,00
RETENCION POR EL INGRESO OCASIONAL	C\$	3.417,75
RETENCIÓN DEL NUEVO SALARIO	C\$	1.330,75
TOTAL DE IMPUESTO DURANTE EL MES	C\$	4.748,50

Calcular

Limpiar

Herramienta 13 IR por rentas del trabajo de ingresos retroactivos con incremento salarial



5.14 Escenario 14: IR no residentes

El artículo 24 de la Ley No. 822, LCT indica las retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes, mismas que se definen en el artículo tercero de la Ley 712 publicada en La Gaceta Diario Oficial No.241 del 21 de diciembre del 2009:” Constituyen retenciones definitivas, aquellas que con su pago satisfacen la obligación tributaria del IR sin estar sujetas a devoluciones, acreditaciones o compensaciones.

El arto 24 de la Ley No.822; el cual fue reformado por el Arto 1 de la Ley No 987 del 27 de febrero de 2019, Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 41 del 28 de febrero de 2019 expresa que las alícuotas de retenciones definitivas de rentas del trabajo son las siguientes:

1. Del 15% a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley No.822.
2. Del 25% a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejo de administración, u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares, excepto a las dietas percibidas por los concejales y concejales por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos Regionales, Consejos Municipales y trabajo de Comisiones Municipales, para las cuales la alícuota de retención será del 12.5%; y
3. Del 20% a los contribuyentes no residentes.

Caso de aplicación 14: un extranjero ha sido contratado por una entidad para realizar una auditoría financiera, la entidad acordó en pagarle C\$ 35.700,00 durante los 2 meses que dura el contrato laboral.

Ingreso Mensual	C\$ 35.700,00
Alicuota	20%
Impuesto	C\$ 7.140,00
Total a Recibir	C\$ 28.560,00

Microsoft Excel

Su retención ha sido calculada exitosamente

Aceptar

Calcular Limpiar

Herramienta 14 IR no residentes



VI. Conclusión

En base a la recopilación de la información para el desarrollo del estudio, es importante conocer las normas tributarias que rigen al impuesto sobre rentas del trabajo y por ende lograr comprender este aspecto de la ley es vital, ya que como profesionales del ejercicio contable resulta imprescindible tener conocimientos certeros, y, correctos análisis de las leyes tributarias y sus reformas; puesto que acciones como estas permitirán mejorar la efectividad en las labores.

Así mismo es importante mencionar que las diversas modificaciones que sufren las leyes obligan a los interesados a estar en constante búsqueda de información actualizada para responder pertinentemente a estos cambios.

Existen diversos escenarios cada uno representa una metodología distinta para liquidar la retención laboral, los cuales dependen de variables como la retribución salarial que perciba el trabajador, de su situación personal y familiar.

Los trabajadores de período incompleto liquidan el IR laboral de acuerdo con la metodología del salario devengado para un período fiscal completo, por consiguiente, deberán presentar su declaración anual para determinar un saldo a favor o por pagar.

Los trabajadores no residentes se ven imposibilitados de realizar deducción alguna al momento de determinar su impuesto a pagar, en el cual se aplicará la retención definitiva señalada en el artículo 24 de la LCT.

Los contratos por servicios profesionales difieren de los contratos laborales, ya que los servicios profesionales tributan de acuerdo a las rentas de actividades económicas.

Una clara definición de residentes y no residentes permite el cálculo correcto de la retención del IR laboral.



VII. Bibliografía

- Arteaga, D., Bermúdez, M., & Centeno, E. (2017). Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. La ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017 (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma, León.
- Báez, T. & Báez, J. F. (2001). *Todo sobre Impuestos en Nicaragua*. Managua: HISPAMER.
- Báez, J. F. (2015). *Balance de la Ley de Concertación Tributaria*. Managua: INIET.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación-administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Carcache, M. A. (2013). *Breviario Tributario sobre Rentas del Trabajo*. Managua, Nicaragua: Librería Tributaria.
- Carcache, M. A. (2016). *Breviario Tributario sobre Rentas del Trabajo (séptima ed.)*. Managua, Nicaragua: Librería Tributaria.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación- Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: EPISTEME, C.A.
- García, C., & Roa, E. (2016). Aplicación del Impuesto sobre la Renta del Trabajo establecido en la Ley N°822, Ley de Concertación Tributaria de la Republica de Nicaragua (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma, Managua.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: MCGRAW-HILL.
- Lazo, G. A. (2019). *Consultas de Interés-Tributos*. Recuperado de <http://www.consultasdeinteres.com/2019/05/libro-en-pdf-consultas-de-interes.html/>
- Ley N° 185, Código del Trabajo, Aprobada el 5 de septiembre de 1996 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 205, 30 de octubre de 1996.



- Ley N° 562, Código Tributario de la República de Nicaragua (2005) Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 227, 23 de noviembre del año 2005 y sus Reformas incorporadas en la Ley 598 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.177, 11 de septiembre del año 2006.
- Ley N° 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, Aprobada el 29 de abril del 2009 Publicadas en Las Gacetas Nos. 80 y 81, 4 y 5 de mayo del 2009
- Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria (2012) Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 241, 17 de diciembre del año 2012.
- Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, aprobada el 15 de enero de 2013 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 22 de enero de 2013.
- Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, aprobada el 27 de febrero de 2019 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 28 de febrero de 2019.
- Noreña, A. L., Alcaraz, N., Rojas, J. G., y Rebolledo, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Chía, Colombia.
- Villegas, H. B. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: DePalma.